Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 34/35vta. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 33.

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Nelson Dionel Britto**, representado por el **Dr. Edgard R. Bravo**.